



CORNARE	Número de Expediente: 058150831095	
NÚMERO RADICADO:	131-1101-2018	
Bade o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/09/2018	Hora: 09:11:19.0...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0785 del 09 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados por obra privada, presentado por la sociedad **MENSULA S.A.S.**, con Nit 800.027.617-3 a través de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO DIAZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.422, en calidad de autorizados de la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía número 39.451.111 (Propietaria), en beneficio del predio con FMI No 020-7953, ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de agosto de 2018, generándose el informe técnico 131-1811 del 12 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

3.1. El predio se encuentra ubicado en la Carrera 70 con calle 47 del Municipio de Rionegro, se conoce con el nombre de "Villa Teresa" y su ubicación está dada por las coordenadas W 75°23'16,782', N 06°09'16.928" Z: 2144 (GPS WGS 84).

3.2. Estos, de acuerdo con sus áreas suman en total, un área de 2,97 has., y se pretende desarrollar un proyecto de infraestructura de vivienda "VIS y VIP"; topográficamente se caracterizan en su mayoría por presentar pendientes suaves, con una cobertura vegetal tipo mosaico donde predominan extensiones de terreno cubiertas de pastos enmalezados, no mejorados y especies forestales exóticas y nativas dispersas sobre esta cobertura.

3.3. La parte interesada presenta con la solicitud el documento Árboles Sujetos a Intervención, proyecto "VIS y VIP" municipio de Rionegro, realizado la empresa "Forestal Salix S.A.S." cuyo solicitante es MENSULA S.A., quien desarrollara el proyecto, y que contiene toda la información general del proyecto; de manera más detallada presenta las evaluaciones técnicas del componente arbóreo del área de influencia de este, entre la que está la tabla con la base de datos del inventario forestal al 100%, con el número de árboles, circunferencia, diámetro a la altura de pecho (DAP), altura total, área basal en metros cuadrados, la información de campo, cálculo de variables utilizadas para la medición de la madera; resultado del inventario forestal, labores de aprovechamiento forestal describiendo procedimiento, sistema de extracción y equipos y herramientas requeridas; consideraciones ambientales con sus medidas para prevenir y mitigar los impactos sobre los recursos bióticos y abióticos, utilización de productos químicos describiendo que estos no se utilizarán, compensación forestal, tabla de costos aproximados del aprovechamiento. Igualmente aclara el solicitante que las especies presentes en el predio, no se encuentran reportadas en el listado de las especies amenazadas de la UICN (Unión Internacional para la conservación de la naturaleza)

3.4. Se presenta una propuesta de compensación en una proporción de 3:1, la cual está acorde, para este tipo de aprovechamientos, según lo estipulado por CORNARE en la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, que determina los valores para la compensación según el número solicitado de árboles a

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

aprovechar, o a través de la iniciativa **BancO₂** mediante el aporte de recursos que se incluyen dentro de las citadas Resoluciones y de la que se recomendara una opción dentro del presente informe para ser aplicada.

3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y el sistema de información Ambiental Regional:

El predio identificado con FMI N° 020 – 7953, donde es necesario aprovechar los árboles para el desarrollo del proyecto, no presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie y análisis de la Información: Al realizar el análisis de las especies y calculados sus volúmenes por especie y cantidad se obtuvieron los siguientes datos para los individuos con diámetros iguales o superiores a 10 centímetros:

TABLA 1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,18	48	6,84	Tala
ASTERACEAE	<i>Verbesina crassiramea</i>	Verbesina	7,50	0,12	18	1,06	Tala
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia theaezans</i>	Nigüito	6	0,08	5	0,10	Tala
MYRSINACEAE	<i>Myrsine sp. Inga sp</i>	Espadero	7	0,07	4	0,075	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,09	3	0,093	Tala
LAURACEAE	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5,5	0,18	2	0,19	Tala
LAURACEAE	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	5	0,04	1	0,0043	Tala
PENTAPHYLACACEAE	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	6	0,07	3	0,048	Tala
BORAGINACEAE	<i>Cordia rubescens</i>	Guásimo	7	0,12	2	0,11	Tala
MYRTACEAE	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba fresa	6	0,05	2	0,016	Tala
EUPHORBIACEAE	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11	0,17	1	0,17	Tala
MELIACEAE	<i>Ruagea pubescens</i>	Cedro macho	7	0,07	1	0,018	Tala
MUERTO	Muerto	Muerto	7	0,11	6	0,40	Tala
TOTAL					96	9,1063	

No se tiene en cuenta volumen comercial ya que las especies no serán objeto de comercialización.

3.8. Registro fotográfico:

Vista de los árboles a aprovechar para desarrollar el proyecto



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020 - 7953, ubicado en el barrio El Porvenir, entre la carrera 70 con calle 47 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 2. Árboles a intervenir

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,18	48	6,84	Tala
ASTERACEAE	<i>Verbesina crassiramea</i>	Verbesina	7,50	0,12	18	1,06	Tala
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia theaezans</i>	Nigüito	6	0,08	5	0,10	Tala
MYRSINACEAE	<i>Myrsine sp. Iriga sp</i>	Espadero	7	0,07	4	0,075	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,09	3	0,093	Tala
LAURACEAE	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5,5	0,18	2	0,19	Tala
LAURACEAE	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	5	0,04	1	0,0043	Tala
PENTAPHYLACACEAE	<i>Fieziaria chrysophylla</i>	Cerezo de monte	6	0,07	3	0,048	Tala
BORAGINACEAE	<i>Cordia rubescens</i>	Guásimo	7	0,12	2	0,11	Tala
MYRTACEAE	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba fresa	6	0,05	2	0,016	Tala
EUPHORBIACEAE	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11	0,17	1	0,17	Tala

MELIACEAE	<i>Ruagea pubescens</i>	Cedro macho	7	0,07	1	0.018	Tala
MUERTO.	Muerto	Muerto	7	0,11	6	0,40	Tala
TOTAL					96	9,1063	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2, localizados en el predio identificado con FMI 020 – 7952, ubicado en el barrio El Porvenir, entre la carrera 70 con calle 47 del Municipio de Rionegro, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de desarrollar un proyecto de infraestructura urbana denominado "VIS y VIP".

4.3 Las restricciones ambientales por los Acuerdos 250 y 251 de 2011, no entran en conflicto con la actividad urbanística a desarrollar ni con la erradicación de los árboles.

4.4 Las especies presentes en el predio, no se encuentran reportadas en el listado de las especies amenazadas de la UICN (Unión Internacional para la conservación de la naturaleza)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible; su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de noventa y seis (96) con el fin de desarrollar un proyecto de infraestructura urbana denominado "VIS y VIP".

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **MENSULA S.A.S.**, con Nit 800.027.617-3 a través de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO DIAZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.422, en calidad de autorizados de la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía numero 39.451.111 (Propietaria), en beneficio del predio con FMI No 020 – 7952, ubicado en el barrio El Porvenir, entre la carrera 70 con calle 47 del Municipio de Rionegro, con el fin de desarrollar un proyecto de vivienda o infraestructura urbana denominado "VIS y VIP", de acuerdo con la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
CUPRESSACEAE	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0,18	48	6,84	Tala
ASTERACEAE	<i>Verbesina crassiramea</i>	Verbesina	7,50	0,12	18	1,06	Tala
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia theaezans</i>	Nigüito	6	0,08	5	0,10	Tala
MYRSINACEAE	<i>Myrsine sp. Inga sp</i>	Espadero	7	0,07	4	0,075	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,09	3	0,093	Tala
LAURACEAE	<i>Persea americana</i>	Aguacate	5,5	0,18	2	0,19	Tala
LAURACEAE	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	5	0,04	1	0,0043	Tala
PENTAPHYLACACEAE	<i>Freziera chrysophylla</i>	Cerezo de monte	6	0,07	3	0,048	Tala
BORAGINACEAE	<i>Cordia rubescens</i>	Guásimo	7	0,12	2	0,11	Tala
MYRTACEAE	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba fresa	6	0,05	2	0,016	Tala
EUPHORBIACEAE	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11	0,17	1	0,17	Tala
MELIACEAE	<i>Ruagea pubescens</i>	Cedro macho	7	0,07	1	0,018	Tala
MUERTO	Muerto	Muerto	7	0,11	6	0,40	Tala
TOTAL					96	9,1063	

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **MENSULA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO DIAZ MORA** en calidad de autorizados de la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para La compensación se realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para las especies nativas y 1:3 para las especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4 o 3 según el caso, para este permiso deberán plantar $48 \times 4 = 192$ y $48 \times 3 = 144$ para un total de 336 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamento máximo de 3 x 3 metros, donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio-lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **5.239.920** ($\$15.595 \times 192$ árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **MENSULA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO DIAZ MORA** en calidad de autorizados de la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:



1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado.

De conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL
<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.
2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Centro de Estudios Científicos del Caribe
(Ambiental)

Entidad Dependiente

Acciones

Inicio

Registro

Inicio

1. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.

2. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

3. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **MENSULA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUMBERTO DIAZ MORA** o quien haga sus veces en el momento, en calidad de autorizados de la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056150631095

Proyectó: Estefany Cifuentes
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 24/09/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

